

CALIDAD DEL AIRE

Realizar mediciones periódicas en los focos de emisión

Mediciones periódicas en cada foco a través de una OCA

- Grupo A: cada 2 años
- Grupo B: cada 3 años
- Grupo C: cada 5 años

Mediciones de autocontrol en cada foco

- Grupo A: cada 15 días
- Grupo B: periódicamente

EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (KIOTO)

Obligación de información de las emisiones: Presentación de un **informe verificado**, antes del 28 de febrero, sobre las emisiones del año precedente.

Registro Nacional de derechos de emisión: Antes del 28 de febrero el registro transferirá de la cuenta de haberes de la Administración General del Estado a la del titular de cada instalación los derechos que le correspondan de acuerdo con la distribución temporal establecida en la resolución de su solicitud.

Este derecho de emisión únicamente será válido para el período de vigencia de cada Plan Nacional y tiene un carácter transmisible. La expedición, titularidad, transferencia, transmisión, entrega y cancelación de los derechos de emisión deberá ser objeto de inscripción el Registro nacional de derechos de emisión.

COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES

Plazo de adaptación de la norma:

- Los titulares de las instalaciones existentes deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y cumplir las obligaciones y requisitos que en él se establecen **antes del día 31 de octubre de 2007**.
- Las instalaciones existentes que funcionen con un equipo de reducción y cumplan los valores límite de emisión siguientes:
 - a) 50 mg C/Nm³ en caso de incineración
 - b) 150 mg C/Nm³ en caso de cualquier otro equipo de reducción, quedan exentas del cumplimiento de los valores límite de emisión

de gases residuales del anexo II hasta, como máximo, abril de 2013, siempre que las emisiones totales de la instalación no superen las que se producirían en caso de que se cumplieran todos los requisitos de dicho anexo.

- Las instalaciones existentes que apliquen el sistema de reducción previsto en el anexo III del Real Decreto 117/2003 deberán notificarlo al órgano competente antes del 31 de octubre del año 2005 y empezar a aplicarlo desde esa fecha.

Revisión y Medidas de control:

- Los titulares de instalaciones inscritas en el registro de actividades industriales y emisoras de compuestos orgánicos volátiles, deberán comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) cualquier modificación o alteración de la instalación o de su actividad que afecte a los datos que figuran en los asientos del registro desde el momento mismo en que se produzca, quedando obligados a proporcionar la información que le sea expresamente requerida por el Instituto o por el Departamento de Medio Ambiente con el fin de efectuar el control de las instalaciones y de su actividad.
- Las instalaciones que sigan el modelo del plan de gestión de disolventes o las que, por el contrario, se sometan al control directo de las emisiones de compuestos orgánicos, **deberán presentar con periodicidad anual un informe cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un organismo de control autorizado (OCA).**